

Ibagué, 04 de octubre de 2021.

Señor

JUAN JOSE VARGAS RENDON
SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO EL GUAMO – TOLIMA.
Email:alcaldia@elguamo-tolima.gov.co
Carreara11 No.10-50 Palacio Municipal
Guamo - Tolima

Asunto: Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico radicado CDT-RE-2021-00003827.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	021
Tema:	Destinación de recursos de asignación especial del SGP para municipios ribereños del río Magdalena.
Problema Jurídico:	<p>¿Es factible utilizar los recursos para <u>consultoría</u> de plantas de tratamiento de aguas residuales-PTAR, dirigidas al caudal del río Magdalena?</p> <p>Lo anterior con base en el artículo 20 de la ley 1176 de 2007, que dirige los recursos al tratamiento de aguas residuales.</p> <p>¿Es posible destinar los recursos a la consultoría y obra de acueducto y alcantarillado dirigidos al río Magdalena?</p> <p>¿Es posible utilizar los recursos en cita para la compra de predio contentivo de microcuenca relacionada con el río Magdalena?</p>
Fuentes formales:	Constitución Política de Colombia art.365 Ley 1176 de 2007 Decreto 2048 de 2020.
Precedente	Concepto 012 de 2020, proferido por la Contraloría Departamental del Tolima.

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

1. ¿Es factible utilizar los recursos para consultoría de plantas de tratamiento de aguas residuales-PTAR, dirigidas al caudal del río Magdalena? Lo anterior con base en el artículo 20 de la ley 1176 de 2007, que dirige los recursos al tratamiento de aguas residuales.
2. ¿Es posible destinar los recursos a la consultoría y obra de acueducto y alcantarillado dirigidos al río Magdalena?
3. ¿Es posible utilizar los recursos en cita para la compra de predio contentivo de microcuenca relacionada con el río Magdalena?

i) Normativa aplicable al caso:

1.1 Constitución Política

Artículo 356. *Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.*

"(...)"

*Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y **servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. (Negrilla fuera de texto).***

"(...)"

*a) **Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico:** población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores*

que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

b) *Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.*

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

Ley 1176 de 2007, en el artículo 11 literales C y E:

"ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. *Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:"*

"c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;" (subrayado fuera de texto)

"e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;" (Subrayado fuera de texto)

El artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, modificada por el artículo 1 del Decreto 2048 de 2020 indica:

"ARTÍCULO 1º. *Objeto. Adiciónese el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: Artículo 20. Destinación de recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda."*

De la normatividad referida anteriormente se desprende lo siguiente:

La constitución de 1991, crea y determina el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios artículo 356, de igual forma delimitó en que serán empleados tales recursos por parte de los entes territoriales, dando prioridad a los servicios



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

de salud, educación y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, priorizando la población pobre.

En cuanto a la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los municipios ribereños del Río Magdalena, la ley precisó en el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto 2048 de 2020 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º. Objeto. Adiciónese el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: Artículo 20. Destinación de recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda."

De igual forma el artículo 11 de la ley 1176 de 2007, indica los conceptos sobre los cuales se pueden invertir los dineros del Sistema General de Participaciones correspondientes a los municipios ribereños del Río Magdalena, para el presente caso son de interés los literales C y E, que se citaron:

"c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;" (subrayado fuera de texto)

"e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;" (Subrayado fuera de texto)

Al respecto la Dirección General de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP, en el documento "RECOMENDACIONES PARA LA PROYECCIÓN Y ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)" del pasado 21 de junio de 2019 sostuvo: **(REVISIÓN DE CITA Y ACTUALIZACIÓN DEL DATO).**

"Los beneficiarios de estos recursos son los municipios y distritos que tienen ribera en el río Magdalena; actualmente en la distribución participan 111 municipios que han sido reportados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los cuales se encuentran ubicados entre los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Santander y Tolima.

(...)

- *Financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación (revegetalización, reforestación protectora y control de erosión).*
- *Tratar las aguas residuales, manejar artificialmente de caudales (recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejar inundaciones, canales navegables y estiaje).*

- *Comprar tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena."*

ii) Conclusiones

Conforme lo expuesto anteriormente y del rastreo normativo realizado, se concluye que la finalidad del Sistema General de Participaciones y la destinación de los recursos objeto de consulta están totalmente reglados. De igual forma es de resaltar que el Municipio del Guamo además goza de recursos especiales Sistema General de Participaciones, al ser rivereño del Río Magdalena. En ese orden de ideas, se dejó consignado que las "asignaciones especiales para municipios ribereños del río magdalena" tenían una finalidad exclusiva y en esa medida solo podrían ser empleados para el desarrollo de proyectos cuyo objeto fueran los preservación del río magdalena (Financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación, Tratar las aguas residuales, Manejo artificialmente de caudales y Comprar de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena y las demás indicadas en la ley.

iii) Respuesta al problema jurídico planteado:

En atención a la normatividad rastreada se deduce que:

1. Si es factible utilizar los recursos para consultoría de plantas de tratamiento de aguas residuales-PTAR, dirigidas al caudal del río magdalena, lo anterior con fundamento en los artículos 11 literal C y artículo 20, de la ley 1176 de 2007, modificada por el artículo 1 del decreto 2848 de 2020.

Para ello se cita literalmente el artículo 11 de la ley 1176 de 2007:

"c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;" (subrayado fuera de texto)

2. Si es posible destinar los recursos a la consultoría y obra de acueducto y alcantarillado dirigidos al río Magdalena, conforme el artículo 11 literal C y E, de la ley 1176 de 2007:

"c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;" (subrayado fuera de texto)

"e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;" (Subrayado fuera de texto)

3. Si es posible utilizar los recursos en cita para la compra de predio contentivo de microcuenca relacionada con el Río Magdalena, conforme el artículo 20 de la ley 1176 de 2007, modificada por el Decreto 2048 de 2020, artículo 1:

"ARTÍCULO 20. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2048 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; **COMPRA DE TIERRAS PARA PROTECCIÓN DE MICROCUENCAS ASOCIADAS AL RÍO MAGDALENA**; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda." (subrayado en mayúsculas con negrilla fuera de texto)*

De esta manera damos respuesta a la solicitud planteada.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ ESPIN ACOSTA

Director Técnico Jurídico

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐